



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

4080 *BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES. ANUALIDAD 2022.*

EDICTO

Acuerdo número 2022000387 de La Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2022, por el que se aprueban las Bases reguladoras de concesión de subvenciones de fomento de empleo dirigido a emprendedores. Anualidad 2022, que a continuación se transcriben:

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES. ANUALIDAD 2022.

1.- OBJETO Y ÁMBITO

El objeto de esta convocatoria es favorecer la generación de empleo a través de la promoción del establecimiento del trabajador por cuenta propia, mediante la concesión de subvenciones por la creación de actividad empresarial independiente.

Las ayudas solo se concederán para la creación de empleo en centros de trabajo domiciliados en el municipio de Aspe.

2.- BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios de las ayudas establecidas en las presentes bases:



1. Las personas domiciliadas en Aspe que se constituyan en personal autónomo o profesional, desde el 1 de octubre de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2022, y cuyo centro de trabajo se ubique en el municipio de Aspe. Se entenderá por personal trabajador autónomo o por cuenta propia el que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo.

2. Los emprendedores que justificaron correctamente durante la anualidad 2021 las ayudas contempladas en las presentes bases, si acreditan haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o haber suspendido la actividad, únicamente como consecuencia de medidas adoptadas por fuerza mayor y están acogidos a las bonificaciones a la Seguridad Social aplicables en el art. 29 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

3. Quedan excluidos los socios de sociedades mercantiles, cooperativas, sociedades civiles y sociedades laborales, así como los miembros de comunidades de bienes y autónomos colaboradores.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- INCOMPATIBILIDADES

Las ayudas establecidas son incompatibles con cualquier otra que tenga el mismo objeto y concretamente con las establecidas por la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que regula y convoca la concesión de subvenciones de fomento de empleo dirigido a emprendedores, salvo las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social.

Del mismo modo no podrán participar aquellos emprendedores que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

4.- SUBVENCIONES Y CUANTÍAS.

Por el establecimiento por cuenta propia, las personas desempleadas, podrán solicitar las siguientes ayudas:



1. Las cuotas correspondientes a la cotización ante la Seguridad Social, entendiéndose como tal la que resulte de la aplicación de la base mínima para cada uno de los supuestos que contempla la ley.

1.1 Si por error u omisión, de alguno de los requisitos establecidos por la Seguridad Social, para tener derecho a la bonificación en la cuota a pagar, el trabajador autónomo fuese privado del mismo, la subvención a abonar por parte del Ayuntamiento sería aquella a la que se tenía derecho.

1.2 Si el emprendedor que se acoge a este programa, por primera vez, es beneficiario de las reducciones a la Seguridad Social aplicables en el art. 29 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, podrá en la anualidad 2023 solicitar nuevamente acogerse al Programa Municipal de Subvenciones de Fomento de Empleo, siempre que haya permanecido en activo ininterrumpidamente su actividad, o haber suspendido la actividad únicamente por fuerza mayor. Dicha posibilidad estará, en cualquier caso, condicionada a la existencia del Programa Municipal de Subvenciones de Fomento de Empleo en la anualidad 2023

1.3 En el caso de profesionales, la cuota correspondiente a la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional, hasta un máximo de la cuota de autónomo ante la Seguridad Social.

2. Subvención para la contratación del primer trabajador que tendrá que realizarse durante los primeros seis meses de la actividad, el importe de la subvención será el que resulte de la liquidación a la seguridad social del trabajador contratado y con el límite máximo de 1.500,00€. El contrato deberá tener un tiempo mínimo de 6 meses, concediéndose la parte proporcional si el contrato se realiza a tiempo parcial, los contratos a tiempo parcial no podrán tener una duración inferior a 20 horas. El trabajador debe estar inscrito en el SERVEF como demandante de empleo y en el Registro de Demandantes de Empleo de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Aspe. Esta ayuda será incompatible con el programa de "Ayudas Municipales a Empresas para la Contratación Temporal".

3. Con el objetivo de atraer emprendedores que diversifiquen el tejido empresarial de Aspe y apoyar la perdurabilidad de los proyectos, el Ayuntamiento junto con la Fundación UMH, puso en marcha durante la anualidad 2016 el proyecto "Aspe Emprende". El programa proporciona de forma transversal y en general diversas acciones como: formación, acciones de Networking, tutelaje personalizado, talleres de contabilidad y finanzas, de aspectos jurídicos y legales, de diseño, etc., todas estas



acciones quedan reflejadas en el Anexo IV "Cronograma de actividades año 2022" del contrato formalizado entre el Ayuntamiento de Aspe y la Fundación Universitas Miguel Hernández, que será facilitado a todos los emprendedores que así lo requieran.

Aquel emprendedor que participe activamente en el programa Aspe Emprende, asistiendo como mínimo al 80% de las actividades programadas contempladas en el Anexo IV, previo informe del Agente de Innovación, será beneficiario a la finalización del programa de una subvención complementaria a las indicadas en el punto 1 y 2 de 700€, en concepto de ayuda a la puesta en marcha y consolidación de su actividad

5- CONDICIONES DE LAS AYUDAS.

1. El inicio de la actividad, para los emprendedores que se acogen por primera vez a este programa, deberá producirse entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos se considerará como fecha de inicio la que conste en la Resolución sobre Reconocimiento de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Tesorería General de la Seguridad Social

2. En el supuesto de demandantes no desempleados, no podrán estar en situación de alta con un contrato superior al 50% de la jornada legal. En cualquier caso, ningún demandante, debe haber figurado dentro del régimen especial de trabajadores autónomos o en el censo de obligados tributarios, en los 12 meses anteriores al inicio de la actividad.

3. El pago de las ayudas correspondientes a la cotización ante la Seguridad Social, se efectuará en una sola liquidación anual, que será a partir del 30 de septiembre. Para ello será necesaria la presentación, los correspondientes justificantes de pago y la acreditación de estar al corriente en obligaciones tributarias y ante la seguridad social.

4. Se establece como fecha límite de justificación y para tener derecho al pago de cualquiera de las ayudas contempladas en el apartado 4 – "Subvenciones y Cuantías", el día 30 de octubre de 2022.



6- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes, deberán presentarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aspe <<https://sede.aspe.es/>> en las oficinas de asistencia en materia de registro con arreglo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

1. Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante y, en su caso, del representante legal.

2. Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios a que hace referencia el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3. Declaración de no haber obtenido ni solicitado, en otras Administraciones, ayudas para la misma finalidad, a la fecha de la solicitud.

4. Un ejemplar original de los datos de domiciliación bancaria (ficha de mantenimiento de terceros).

5. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

6. Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod. 036/037) ó Documento Único Electrónico CIRCE con Código Seguro de Verificación.

7. Resolución o certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa a la inclusión en el régimen especial correspondiente de la Seguridad Social. En el caso de profesionales colegiados, se acreditará su condición de ejerciente



mediante certificado emitido por la AEAT en el consten las altas y bajas en el Censo de Obligados Tributarios.

8. Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

9. Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

10. En el supuesto de que la actividad a desarrollar se someta a Declaración Responsable (ambiental, comercial, o de establecimiento público), ésta deberá estar comunicada.

11. Vida laboral del trabajador contratado, parte de alta en la TGSS, y contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo.

El Ayuntamiento de Aspe podrá requerir la aportación adicional de documentación o datos aclaratorios necesarios para resolver la solicitud.

7.- PLAZO.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas para el autoempleo anualidad 2022 comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por conducto de la Base Nacional de Subvenciones y finalizará el 30 de septiembre de 2022.

8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La cuantía total destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 70.000,00 euros, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 08 24100 47002 "Ayuda a Emprendedores" y se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva. Para la aprobación de las ayudas se tendrá en cuenta como único criterio de concesión el momento en que se haya presentado la solicitud en el registro de entrada del



Ayuntamiento de Aspe junto a la totalidad de la documentación requerida en las presentes bases reguladoras.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser incrementado con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello de lugar a una nueva convocatoria, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

La Agencia de Desarrollo Local será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos o no se acompañasen los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este supuesto la fecha a considerar como criterio de concesión será aquellas en la que obre en poder del Ayuntamiento la totalidad de la documentación contemplada en las bases reguladoras.

La Agencia de Empleo comprobará por orden cronológico la presentación las solicitudes recibidas. Tras valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras, emitirá informe sobre la concesión de las ayudas que será publicado, a efectos de notificación, en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, e incluirá las siguientes relaciones:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida de la Convocatoria.



A las personas solicitantes referidas se les otorgará el plazo de 10 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

Transcurrido el plazo establecido de alegaciones, se emitirá informe definitivo de la técnico de la Agencia de Desarrollo Local sobre la concesión de las ayudas. Asimismo, será emitido informe propuesta de acuerdo por la técnico del Área de Servicios a la Persona que será elevado a la Junta de Gobierno Local u órgano de gobierno que corresponda.

El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas. O en su caso, la denegación o cualquier otra forma de terminación del procedimiento administrativo contemplado en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución adoptada por el órgano municipal competente agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde su notificación.

9.- JUSTIFICACIÓN PAGO DE LAS AYUDAS.

El pago de las ayudas se efectuará una vez justificado documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, que tendrá que realizarse antes del 30 de octubre de 2022.

La justificación se realizará por parte del beneficiario presentando en el Registro General del Ayuntamiento de Aspe o su registro electrónico, los justificantes de los pagos realizados junto a una declaración jurada de que dichos justificantes son verídicos.



En el supuesto de haberse acogido a las ayudas contempladas en el punto 4 apartado 2, "contratación del primer trabajador", se deberá aportar la siguiente documentación:

- Contrato de trabajo debidamente formalizado
- Alta del trabajador ante la Seguridad Social.
- Recibos de liquidación de cotizaciones TC1 y justificante bancario de pago ante la TGSS.
- Relación nominal de trabajadores TC2, debidamente presentada ante la TGSS, correspondiente al periodo de contratación que ha sido objeto de ayuda
- Declaración jurada que manifieste que la documentación aportada para la justificación de las ayudas es verídica.

10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las demás establecidas en las presentes bases.

Colocar un cartel informativo en su empresa, en sitio visible, indicando que ha sido beneficiario de las ayudas del Programa de Fomento de Empleo dirigido a Emprendedores.

Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Aspe, así como comunicar al mismo en el plazo de quince días las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.

11.- MODIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados de conformidad con el artículo 3, podrán dar lugar a la modificación o reintegro de las ayudas concedidas.



2. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006.

3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006.

12.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La presentación de la solicitud de la ayuda implica la aceptación de las obligaciones contenidas en las presentes bases.

13.- MEDIDAS DE GARANTÍA A FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO.

1. El Ayuntamiento de Aspe podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

2. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias donde se realizan las actividades.



14.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

15.- RECURSOS DE LOS INTERESADOS.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán las personas interesadas impugnarlos de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcalde-Presidente

Firmado Digitalmente

Fdo.: Antonio Puerto García

Fecha: 01/06/2022 Hora: 11:57:33